

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios 1. Anexos No. Radioación #: 2014E027166 Proo #: 2602781 Feche: 18 02 2014
Tercero: MUEBLES SUAREZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc. Salida Tipo Doc. AUTO

AUTO No. 01084

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 09 de Septiembre de 2008 el grupo de queja y soluciones recibió una queja anónima mediante radicado No. 2008ER39373 por la contaminación ambiental generada por la carpintería ubicada en la Carrera 68 D No. 98 – 44 del barrio Julio Flórez de la Localidad de Suba.

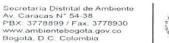
El día 01 de Octubre de 2008 profesionales de la oficina de control de Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento ubicada en la Carrera 68 D No. 98 – 44 del barrio Julio Flórez de la Localidad de Suba, encontrando que es un establecimiento de carpintería, se observaron todos los procesos que allí se realizan, con base en lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 18227 del 24 de Noviembre de 2008 en el cual se concluyo la necesidad de requerir al establecimiento para que de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente:

- 1. En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en horario diurno.
- 2. En un término de treinta (30) días asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrado de modo que se evite la dispersión del material particulado hacia el exterior del establecimiento.
- 3. En un término de treinta (30) días calendario adecué el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso. El área debe estar totalmente cerrada.
- 4. Adelantar la actividad a puerta cerrada.

El día 23 de Julio de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 68 D No. 98 – 44 del barrio Julio Flórez de la Localidad de Suba, donde se verificó que la empresa forestal denominada MUEBLES SUAREZ cuyo propietario o representante es el señor Henry Caro, termino su actividad en esta dirección. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 473 del 23 de julio de 2013, generándose concepto técnico No. 07222 de 25 de septiembre del mismo año, el cual concluyó que:

"- El establecimiento denominado MUEBLES SUAREZ cuyo representante legal es el señor Henry Caro, ubicado en la Carrera 68 D No. 98 – 44 del barrio Julio Flórez de la Localidad de

Página 1 de 4











AUTO No. 01084

Suba, actualmente no funciona en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2008-3845.de la Secretaria Distrital de Ambiente.

- Una vez consultada la base del datos del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá RUE no se encontró información del establecimiento denominado MUEBLES SUAREZ, con relación al representante legal es el señor Henry Caro por cuanto no se cuenta con la identificación exacta no fue posible encontrar información."

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 68 D No. 98 – 44 del barrio Julio Flórez de la Localidad de Suba, ya no funciona la empresa forestal denominada MUEBLES SUAREZ, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

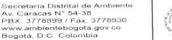
Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07222 de 25 de septiembre de 2013, el establecimiento denominado MUEBLES SUAREZ, ubicado en la Carrera 68 D No. 98 – 44 del barrio Julio Flórez de la Localidad de Suba, de esta ciudad, de propiedad del señor Henry Caro, finalizó su actividad comercial, este despacho













AUTO No. 01084

concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2008-3845.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. SDA-08-2008-3845, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

Página **3** de **4**









AUTO No. 01084

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASEPUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2014

Hamuel

Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-3845 Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	10184095 26	T.P.	204941	CPS:	CONTRAT O 535 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
Revisó:								
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P.	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P.	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2014
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/02/2014





